

SENTENCIA DEL 18 DE ABRIL DEL 2007, No. 60

Sentencia impugnada: Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 8 de marzo del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrente: Mercedes Paulino Cardenes de León.

Abogado: Lic. Virgilio Bello González.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de abril del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mercedes Paulino Cardenes de León, dominicana, mayor de edad, casada, médico, cédula de identidad y electoral No. 056-0009652-2, domiciliada y residente en la calle La Cruz No. 63 del barrio San Francisco del municipio de Villa Altagracia provincia San Cristóbal, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 8 de marzo del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 8 de marzo del 2002 a requerimiento del Lic. Virgilio Bello González, actuando a nombre y representación de la recurrente, por no estar conforme con los ordinales 3ro., 4to., 5to., y 6to., de la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529^B2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 8 de marzo del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declarar regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos en fecha 3 de octubre 2001 por el Lic. Samuel José Guzmán Alberto, en representación de Félix A. Genao Méndez y Mercedes Paulino Cardenes; en fecha 3 de octubre del 2001 por el Lic. Manuel Ulises Vargas Tejada, en representación de los señores Félix Antonio Genao Méndez y Mercedes Paulino Cardenes, y en fecha 4 de octubre 2001 por los Dres. Ramón Taveras Felipe y Carlos H.

Rodríguez Sosa, en representación de Francisca Carrión Mieses, Félix Antonio Estévez Rodríguez y Maura Reynoso Adames de Estévez, todos contra la sentencia No. 09-2001 de fecha 3 de octubre del 2001 dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo I del municipio de Villa Altagracia provincia San Cristóbal, por haber sido interpuestos en tiempo hábil y conforme a la ley y cuyo dispositivo se copia: **>Primero:** Se declara como al efecto

declaramos al prevenido Félix Antonio Genao Méndez culpable de violar los artículos 49, 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia acogiendo en su favor amplias circunstancias atenuantes, tal como lo establece el artículo 463 del Código Penal Dominicano, se condena a un (1) año de prisión correccional, y al pago de una multa de Dos Mil (RD\$2,000.00) Pesos a favor del Estado Dominicano, además se ordena la suspensión de la licencia de conducir del prevenido, por un período de un año y seis meses;

Segundo: Se condena al prevenido Félix Antonio Genao Méndez al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil, en cuanto a la forma, incoada por los señores Francisca Carrión Mieses, Félix Antonio Estévez Rodríguez y Maura Reynoso Adames de Estévez, por conducto de los abogados Dr. Ramón Taveras Felipe y Dr. Carlos H. Rodríguez Sosa, por haber sido hecha conforme a la ley; en cuanto al fondo, se condena al prevenido Félix Antonio Genao Méndez, conductor del vehículo causante del accidente por su hecho personal y a la señora Mercedes Paulino Cardenes, propietaria del vehículo causante de los daños, persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de los señores Francisca Carrión Mieses, madre de la menor Marcel Franchesca Estévez Carrión, Félix Antonio Estévez Rodríguez y Maura Reynoso Adames de Estévez, como justa reparación por los daños y perjuicios materiales y morales experimentado por la muerte del señor Marcelino Estévez Reynoso; **Cuarto:** Se condena al señor Félix Antonio Genao Méndez, por su hecho personal y Mercedes Paulino Cardenes, persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio y provecho de los abogados Dres. Ramón Taveras Felipe y Carlos H. Rodríguez Sosa, abogados concluyentes quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se condena al señor Félix Antonio Genao Méndez, por su hecho personal y a Mercedes Paulino Cardenes, persona civilmente responsable, al pago de los intereses legales de la suma antes señalada contando desde la fecha de la demanda, a título de de indemnización complementaria=;

SEGUNDO: Declarar a Félix Antonio Genao Méndez, de generales anotadas, culpable de violar los artículos 49 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificado por la ley 114-99 en consecuencia le condena acogiendo a su favor circunstancias atenuantes según lo establece el artículo 463 del Código Penal a un (1) año de prisión, más al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), y se ordena la suspensión de la licencia de conducir del prevenido por un período de un año y seis meses, modificando, el ordinal primero de la sentencia recurrida en virtud de que el exceso de velocidad que establece el artículo 61 no se demostró; **TERCERO:** Declarar regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil, incoada por los señores Francisca Carrión Mieses, Félix Antonio Estévez Rodríguez y Maura Reynoso Adames de Estévez en sus respectivas calidades de madre de la menor Marcel F. Estévez Carrión y esposa de Marcelino Estévez y padres del fallecido mencionado los dos últimos, por intermedio de sus abogados Dres. Ramón Taveras Felipe y Dr. Carlos H. Rodríguez Sosa, contra los señores Félix Antonio Genao Méndez por su hecho personal y Mercedes Paulino Cardenes, como civilmente responsable, por ser la propietaria del vehículo causante del accidente, por haber sido hecha conforme con las normas y exigencias procesales; y en cuanto al fondo, de la preindicada constitución en parte civil, condenar conjunta y solidariamente a los señores Félix Antonio Genao Méndez y Mercedes Paulino Cardenes, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de Francisca Carrión Mieses; b) Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de los señores Félix Antonio Estévez Rodríguez y Maura Reynoso de Estévez, ambas indemnizaciones como justa reparación por los daños y perjuicios

morales y materiales sufridos como consecuencia del fallecimiento en el accidente, del señor Marcelino Estévez Reynoso, esposo de la primera y padre del menor Marcel Franchesca Estévez e hijo de los segundos; modificado así el ordinal tercero de la sentencia recurrida; **CUARTO:** Confirmar los demás aspectos de la sentencia recurrida marcada con el No. 09-2001 de fecha 3 de octubre 2001 del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo I Villa Altagracia provincia San Cristóbal pro ser justa y reposar sobre base legal; **QUINTO:** Rechazar las conclusiones vertidas en audiencia por el Lic. Virgilio Bello González, en representación de Mercedes Paulino Cardenes, en virtud de que no se probó al tribunal, que la misma traspasara su derecho de propiedad ni la guarda del camión marca Kiamaster placa SF-0341 por los medios que establece la ley ni la jurisprudencia; **SEXTO:** Condenar a Mercedes Paulino Cardenes y Félix Antonio Genao Méndez, al pago de las costas civiles y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Carlos H. Rodríguez Sosa y Ramón Tavares Felipe, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Ordenar que la presente sentencia sea comunicada a la Dirección General de Tránsito Terrestre a los fines de que opere la suspensión de la licencia de conducir del procesado señor Félix Antonio Genao Méndez@;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, al hacer su declaración, o dentro de los diez días posteriores a ella, el recurrente podrá depositar en la Secretaría del tribunal que dictó la sentencia impugnada, un escrito que contenga los medios de casación. Cuando el recurso sea intentado por el ministerio público, por la parte civil o por la persona civilmente responsable, el depósito del memorial con la indicación de los medios de casación será obligatorio, si no se ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie la recurrente Mercedes Paulino Cardenes, en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación, ni expuso al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Mercedes Paulino Cardenes, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 8 de marzo del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión;

Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costa.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do